



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO GUEVARA PINZON
DEMANDADO : COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL –
COOTRANSINTEGRALES
REBECA BARRERA DE CRUZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00372-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora remitió memorial el día de hoy acreditando soportes de notificación a las pasivas.

De otra parte, la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL – COOTRANSINTEGRALES, pese a no encontrarse notificada personalmente de la demanda, otorgó poder a un profesional del derecho para que ejerza su defensa técnica. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que las notificaciones por aviso aportadas no cumplen con los requisitos señalados en el Art. 29 del CPTSS, esto es:

- No informan a los demandados que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL – COOTRANSINTEGRALES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **CAROL MARJIORE PARDO DIAZ**, identificado con C.C. 52.225.982 y portador de la T.P. N° 82.339 del C.S. de la J. como apoderada de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL - COOTRANSINTEGRALES**, en los términos del poder conferido.

Para efectos de lo anterior, por secretaria **CORRER** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Para finalizar se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la pasiva **REBECA BARRERA DE CRUZ**, en la forma prevista por los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022, a fin de poder dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0174 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

CMMC

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c09bac89dfb3b6cda230b54baf48ed43e383b082c1597dcd2550020783c9ec6**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARLON LUCIANO ARROYAVE
DEMANDADO : CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00403-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que se evidencia en el expediente que la parte actora allegó el 28 de julio de 2023, soportes de notificación a la parte demandada **que NO CUMPLEN con los requisitos** del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que no hay constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, no se emitió acuse de recibo, ni hay algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Así, las cosas se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado De Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días a fin de constatar las direcciones de notificaciones judiciales allí registradas **y si las mismas han variado que proceda a desarrollar las gestiones de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS**, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 a las nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0174 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94418f5bd6093d368e5d67eaa38d67f193f9d6b5967e047760bc3153e4b69a59**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2020 00451

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ALESEI TRIANA VEGA
DEMANDADO: CASA CHICO EVENTOS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-0045100**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiere la diligencia prevista para el día de hoy no pudo practicarse, se señala el día 3 de noviembre de 2023 a las 14:30h, como oportunidad para tenga continuidad la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize. Los participantes deberán ingresar a la reunión a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19210365>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf6b1b899c8314df371ba110fa4425438a09987e56951e4d8400ac85aa115**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FREDY MAURICIO DURAN ROJAS
DEMANDADO: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y
SISTEMA INTEGRADO OPERACIÓN DE TRANSPORTE
SI 18 S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00514-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se aclara que la providencia adiada 22 de septiembre de 2023, fue dictada por este juez **Harold Andrés David Loaiza**, como da cuenta la respectiva firma electrónica, pese a que erradamente en la antefirma se indicó un nombre distinto, lapxus calami, que no tiene incidencias dentro de las presentes diligencias.

Continuando con el estudio del expediente, se evidencia que la parte actora atendió lo requerido en auto anterior; así las cosas, se tiene que dicha parte remitió la notificación personal a la encartada SISTEMA INTEGRADO OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI 18 S.A.S, mediante comunicación electrónica del 3 de marzo de 2022, a través del canal digital vmartinez@si18.com.co, mismo que la pasiva tiene dispuesto para recibir notificaciones judiciales, según entera el certificado de existencia y representación legal, de dicha comunicación el servidor de destino dio acuse de recibo el día 4 de marzo de 2022.

En ese orden de cosas, el termino de traslado para dar contestación a la demanda corrió entre el día 9 y el día 23 de marzo de 2022, sin que dentro del mismo dicha parte haya aportado escrito de contestación de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de SISTEMA INTEGRADO OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI 18 S.A.S.

Finalmente, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que SE DISPONE remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

hjmcc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b1f431c597da00d4e5f04570326717cd571f2266358e375d90211966c1050**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL MARTINEZ TORRES
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
AAIDES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00064-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la solicitud de emplazamiento a la pasiva, la misma se niega por cuanto resulta improcedente habida consideración que si existe una dirección -notificacionesjudiciales@alianza.com.co- donde notificar a la pasiva, y pese a que este despacho requirió al extremo actor a notificar a su contraparte a través de aquella en la forma avalada por el art 8 de la ley 2213, el tramite se ha intentado de manera defectuosa, pese a los varios requerimientos en ese sentido, nótese que el apoderado de la parte activa aporta copias de las comunicaciones que ha dirigido a la pasiva, pero no así, la correspondiente evidencia de que mensaje fue recibido (acuse de recibo), como que tampoco se evidencia que aporte que se anexa la providencia a notificar, como que también, mal dirige un mensaje de citación para diligencia de notificación, cuando ello no corresponde al derrotero avalado por la norma en cita, sino a otro régimen de notificaciones.

Por tanto, conociendo que la parte pasiva si tiene una dirección donde puede ser notificada y que esta es un canal digital, se le requiere nuevamente a la parte activa, para que en estricto rigor del art 8 de la ley 2213 de 2022, notifique a la pasiva, aportando para ello la trazabilidad de que inequívocamente su mensaje de notificación recibió acuse, también deberá aportar una copia del certificado de existencia y representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., cuya vigencia no se a mayor a un mes, a fin de constatar que la referida dirección electrónica siga siendo la misma, y en caso de ser distinta, deberá tramitar la notificación a través la nueva dirección.

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Se concede un término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPT y parágrafo, que permite ordenarse el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46df6c17d5d6b0b95e72ef149f5c2c49e53653ddbe071f9c3dffce82438fd5a7**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: COLMENA S.A. CIA. DE SEGUROS DE VIDA
DEMANDADO: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00132-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR, presentó escrito de contestación de demanda, revisada la misma, se observan las siguientes falencias, por lo que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el art 31 del CPTYSS:

1. Insuficiencia de poder. Quien suscribe el escrito de contestación no exhibe poder que lo faculte para actuar en representación de dicha parte, de conformidad con el numeral 1 del parágrafo 1.
2. Deberá aportar las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, toda vez que junto con el escrito no aportó las enlistadas de numerales 5.1.16 a 5.1.24.
3. Pese a que aporta los documentos visibles de folios 84 a 121, del archivo 07, y la totalidad de los documentos visibles en los links aportados, no los relaciona dentro del acápite respectivo, esto es solicitando sean valorados como prueba o como anexos de la contestación.
4. Relacione y porte los documentos que pretende hacer valer como prueba en estricto orden.
5. Acredite el apoderado sus calidades de abogado inscrito.

En consecuencia, se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por SEGUROS BOLIVAR S.A., y de conformidad a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, se concederá el termino de cinco (5) días a la parte demandada para que subsane las falencias atrás anotadas, so pena de dar por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Harold Andrés David Loaiza

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a79d64f5c5da895488e6bfac095db77f895e83d97f8e6cac876b124925c12**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARUIN DANILO SIERRA ACERO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-209-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda fue adecuada conforme se requirió, la misma cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, por lo que se **admite** y de ella se corre traslado a la pasiva por cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14619ccdb5ddcc2d090a5edadae9be63ad9b740a53bcd8ce9f75b449182393a**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:41 AM

hjmc

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DEMETRIO TORRES PRADA
DEMANDADO : INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00214-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora remitió memorial el día de hoy acreditando soportes de notificación. Sírvase Proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la notificación por aviso aportada no cumple con los requisitos señalados en el Art. 29 del CPTSS, esto es:

- No informa al demandado que debe concurrir al juzgado **dentro de los diez (10) días siguientes** de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Así las cosas y atendiendo al principio de celeridad que debe regir el proceso, el juez como director del proceso **ORDENA QUE POR SECRETARIA** se notifique a la pasiva en los términos de art 8 ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0174 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f676420f058b9e1a069b854c948f20bb220283c92c327618d34fa0ce337a8d84**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CLAUDIA SILBINA RAMIREZ GARAVITO
DEMANDADO : ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A
SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS
MIOCARDIO S.A.S
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
CORPORACIÓN NUESTRA IPS
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S
MEDPLUS GROUP SAS
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A
PRESTNEWCO SAS
PRESTMED S.A.S
MEDIMAS EPS S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00363-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que se evidencia en el expediente electrónico que los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, PRESTNEWCO SAS y PRESTMED S.A.S**, que obran en el plenario datan de hace más de dos años, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado De Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días a fin de constatar las direcciones de notificaciones judiciales allí registradas **y si las mismas han variado que proceda a desarrollar las gestiones de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS**, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 a las nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0174 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff0759f4d0a8fe3779fc51d62282c1cb89cee90f7967776b03d03722a7cbd3a**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DOLORES BAREÑO PAEZ
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2021-00396-00**

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto que el apoderado de la parte actora interpone recurso en contra del auto adiado 19 de octubre de 2023, solicitando se tenga por notificado el auto admisorio y se dé continuidad a las etapas procesales siguientes, de entrada, advierte el despacho que, **NO REPONE** la providencia confutada, dadas las razones que se exponen a continuación.

Una vez revisado los anexos del recurso (archivo 08), observa el despacho que los mismos hacen referencia al cumplimiento de lo estipulado en el Art 6 decreto 806 de 2020, ya que la fecha de envío corresponde al **12 de mayo de 2022**, es decir aproximadamente 6 meses antes que la demanda fuera admitida, esto es mediante el auto del 9 de noviembre de 2022, notificado en el estado electrónico No. 182 del 10 de noviembre de 2022.

Así la cosas, es claro que la parte actora no ha desarrollado las gestiones de notificación a la demandada conforme al requerimiento realizado por este despacho judicial en esta providencia.

Por lo anterior se **REQUIERE** por segunda vez, a la parte demandante para que acredite en debida forma el acto procesal de notificación, o continúe agotando los trámites pertinentes en aras de notificar a todo el extremo demandado y de esta manera integrar debidamente el contradictorio y poder continuar con el trámite procesal a lugar, tenga en cuenta para ello las prescripciones del art 8 de la ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del CGP.

De otro lado, visto que la vinculada constituyo como apoderado a WILLIAM ALFONSO CEBALLOS VASQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.208.644, y Tarjeta Profesional No. 262.676 del C. S. de la Judicatura, se le reconoce personería al referido profesional, para que actué en los términos y para los efectos del poder otorgado. Si a bien lo tiene sírvase formular la correspondiente intervención.

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4e8e38f63edba95137284ce094f9ed2ac36eff246706bf2a872608a83b3f5a**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : YULIETH MARIA BORQUEZ YAÑEZ
DEMANDADO : ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A
SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS
MIOCARDIO S.A.S
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ
COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL
SECTOR SALUD
CORPORACIÓN NUESTRA IPS
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S
MEDPLUS GROUP SAS
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A
PRESTNEWCO SAS
PRESTMED S.A.S
MEDIMAS EPS S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00363-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero señalar que se evidencia en el expediente electrónico que los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS, MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PRESTNEWCO SAS y PRESTMED S.A.S,** que obran en el plenario datan de hace más de dos años, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado De Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días a fin de constatar las direcciones de notificaciones judiciales allí registradas **y si las mismas han variado que proceda a desarrollar las gestiones de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS**, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 a las nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0174 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b340e3ce6cdfd3d75040618ca05e521879b0c7330752f9008cb477cacac9f76**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA
DEMANDADO: JESUS DARIO MORA CALVO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-481-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que se halla surtida la notificación al demandado como a la organización sindical, por tanto, se ordena la reactivación de las presentes diligencias y Señalase para el día 1 de diciembre de 2023 a las 14:30h, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a trsaves del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19672604>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0172 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

hjmc

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a07a384f3e7547a9806b1644fcd90fc7cbba475565f7dd267e349c1efada9f**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00136

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN DARIO MAILLANE RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES , PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RADICADO: 110013105011202100136-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo al estudio del presente asunto, se informa por parte de la Secretaria del Despacho que desde el día 14 de Septiembre de 2023, la página de la Rama Judicial, sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas máquinas virtuales, de forma intempestiva, lo cual produjo la indisponibilidad en la plataforma de servicios, razón por la cual **no corrieron términos, los días 14, 15, 17,18, 19, 20,21 y 22 de septiembre de 2023.**

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, precisando que la audiencia señalada en auto anterior no fue posible llevarla a cabo debido a la contingencia causada por el ataque de ciberseguridad antes señalado, en consecuencia, se **SEÑALA** como fecha para realizar de manera concentrada las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, junto con la de Tramite y de Juzgamiento, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10.00 A.M, así mismo se advierte que esta diligencia se llevará de manera concentrada con la audiencia del radicado **i) 2023-052**, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19639585>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 De octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico **No.174** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLO ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d1e2b38d36c2b2a7d59c1a757fcaff6dfe6d9dabd1ad5fa994260e5bf0e73**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2021 00520

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NICOLAS SANDOVAL JURADO
DEMANDADO: INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS
S.A.S., SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV Y
CONTRA COLSUB S.A.
RADICADO: 11001310501120210052000

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, verificando que el apoderado de la demandada **COLSUB S.A.**, no presentó subsanación de la contestación de la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 9 de octubre de 2023 (ver archivo 012); por lo que se hace necesario tener por contestada la demanda, no sin antes aplicar las consecuencias que trata el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, esto es, tener por probados los hechos sobre los cuales no se hizo una manifestación expresa y que se circunscriben a los enumerados como: 1, 2, 3, 5, y 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 .

De otro lado, reposa escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por las convocadas a juicio **SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV** e **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.**, se observa con los mismos se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas por el despacho en el proveído del nueve (09) de octubre de la presente anualidad.

Por tanto, por encontrarse subsanada en debida forma y, en vista que la contestación cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por último y trabada la Litis, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedades de derecho privado:

- i) **SUBWAY PARTNERS COLOMBIA CV.**
- ii) **INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S,**
- iii) **COLSUB S.A.**

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _174_ dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b99dca8778dc88fe08effd8fe136c17d030f8784d9555d0893fffd30bdd777f**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JOSE RICARDO RIAÑO GONZALEZ
DEMANDADO : COLCHONES EL DORADO S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00413-00

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **COLCHONES EL DORADO S.A.** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830.515.294-0, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tiene **POR CONTESTADA** la demandada por parte de **COLCHONES EL DORADO S.A.**

Para finalizar se dispone **SEÑALAR** el **1 de diciembre de 2023 a las 8:30 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19666927>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0174 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

CMMC

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64235995d946bd4554de0304b65c5e6f08f75f25a0880f65795750f0044176b**

Documento generado en 24/10/2023 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>